



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

1

**AUTO N° 6587 DE 10 DIC 2010**

**"Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras disposiciones"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 1791 de 1996, Resolución 438 de 2001 y,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES**

Que visto el contenido del Acta de Incautación No. 056 del 11 de Octubre de 2009, de la Policía Ambiental de la Terminal de Transportes adscrita a la Policía Metropolitana de Bogotá, se evidenció que el señor **JOSÉ EVELIO RUBIANO G.**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.545.492 expedida en Santa Marta (Magdalena), domiciliado en la Carrera 33 No. 23-21 Barrio la Florida, Santa Marta, transportaba sin el salvoconducto que ampara su movilización tres (03) bultos de flora silvestre denominados **Palo Santo (Protium Heptaphyllum)** contraviniendo con su conducta el artículo 74 del Decreto No.1791 de 1996 y los artículos 2 y 3 de la Resolución No.438 de 2001, motivo por el cual se adelantó la incautación en la Terminal de Transportes de Bogotá.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE



6587

2

Que la obligación que el artículo 80 *ibídem* le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se ha encontrado por esta Dirección argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor **JOSÉ EVELIO RUBIANO G.**, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en el Decreto No. 1791 de 1996 y la Resolución No. 438 del 2001, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que con el presente inicio de proceso sancionatorio de carácter ambiental y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 del 2009 y el artículo 69 de la Ley de 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actividades administrativas.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asigno entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

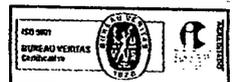
Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que genero la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal a) de su artículo 1º, "Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





*investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como la formulación de cargos y de pruebas.*

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental al señor **JOSÉ EVELIO RUBIANO G.**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.545.492 expedida en Santa Marta, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **JOSÉ EVELIO RUBIANO G.**, residente en la Carrera 33 No. 32-21 Barrio la Florida de Santa Marta.

**Parágrafo:** El expediente SDA-08-2010-1726 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 10 DIC 2010

  
**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental 

Proyectó: Leovigildo Riaño Gacharná, Abogado sustanciador  
Revisó : Beatriz Elena Ortiz Gutierrez, Coordinadora Jurídica  
Aprobó : Wilson Eduardo Rodríguez Velandia, Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre  
Expediente No. SDA-08-2010-1726





SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2012EE079405 Proc #: 2386019 Fecha: 2012-06-29 14:52  
Tercero: 899999061-1SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE  
Dep Radicadora: G - FAUNA Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio Enviado  
Consec:



**Bogotá DC**

Señor (a)  
**JOSE EVELIO RUBIANO**  
CRA 33 N° 32-21  
Tel: no registra  
SANTA MARTA (MAGDALENA)



**Ref. :** Citación Notificación- **Auto 6587** de fecha **10-12-2010** Exp. SDA-08-2010-1726

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 5:30 P.M. a la ventanilla de atención al usuario –Notificaciones- ubicada en el primer piso de la Secretaría Distrital de Ambiente en la Avenida Caracas No. 54 - 38, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, de conformidad con el Artículo 44 del C.C.A., con el propósito de notificarle personalmente del contenido del **Auto 6587** de fecha **10-12-2010**.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá a surtir la notificación por edicto, tal como lo dispone el Artículo 45 del C. C. A., lo que permitirá continuar el trámite correspondiente.

Al momento de la notificación el Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación si es persona jurídica (vigente) junto con documento de identificación, si es persona natural con la Cédula de Ciudadanía, o poder debidamente diligenciado si es apoderado.

Cualquier inquietud sobre el asunto, será atendida en la línea 3778899 extensión 8855.

Atentamente,

**Carmen Rocio Gonzalez Cantor**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Revisó y aprobó: **MARIA EUGENIA ARCHILA SOTO**

Proyectó: **Blanca Nelly Vaca Ramirez**

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2008  
ISO 14001:2004  
NTC GP 1000:2009  
BUREAU VERITAS  
Certification



**BOGOTÁ**  
**HUMANA**

DS

**Resolución**

Desconocido  
Dirección Errada  
No Reclamado  
No Residido  
No Reside

**OTROS**

Apartado Clausurado  
Cerrado  
No Existe Número  
Fallecido  
No Contactado  
Fuerza Mayor

**Intento de entrega No. 1**

ES AÑO

**Intento de entrega No. 2**

	Fecha	10/07/12
	Hora	3:29
del distribuidor	Nombre legible del distribuidor	R. L. O.
	C.C.	802322
	Sector	JU 450
ibución	Centro de Distribución	Sta Marta
	Observaciones	



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**EDICTO**

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE

**HACE SABER**

Que dentro del expediente No. SDA-08-2010-1726, se ha proferido el AUTO No.6587, cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO AUTO

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C, a los 10 DE DICIEMBRE DE 2010

**FIJACIÓN**

Para notificar al señor(a) y/o Entidad **JOSE EVELIO RUBIANO** Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy dos (02) de agosto de 2.012, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

*Blanca Nelly Vaca Ramirez*

NOTIFICADOR **SUBDIRECCION DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE**  
Secretaria Distrital de Ambiente

**DESIJACION**

y se desfija hoy Diecisiete ( 17 ) de Agosto de 2012 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

*Jairo A. Muravez Quedo*

NOTIFICADOR **SUBDIRECCION DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE**  
Secretaria Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A3-V 5.0

Secretaria Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

AUTO N° 1729 DE

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Acta de Incautación No. 36 del 2 de mayo de 2009, la Policía Ambiental y Ecológica del Terminal de Transportes adscrita a la Policía Metropolitana de Bogotá, incautó un (1) espécimen de Fauna Silvestre denominado LORO REAL (*Amazona ochrocephala*), al señor **CARLOS MARIO GOMEZ HINCAPIE** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71279065 y domiciliado en la MANZANA 15 CASA 3 LA ESMERALDA de *Girardot*.

Que de acuerdo con el informe presentado por la Policía Ambiental y Ecológica, la incautación del mencionado espécimen se llevó a cabo porque el señor **CARLOS MARIO GOMEZ HINCAPIE** no presentó salvoconducto de movilización.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

